

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo singular No. 2015 0671.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANTONIO SAENZ RAMIREZ.

No se accede a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por la parte demandada, por cuanto el expediente no ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado, por un término superior de 2 años, como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez